JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00133

RADICADO No. 156814089001-2021-00050

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ MATEUS
DEMANDADO: FERMIN IBAÑEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el señor GUILLERMO SANCHEZ MATEUS, mediante apoderada judicial Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, presenta demanda divisoria en contra del señor FEMIN IBAÑEZ. Acción constitutiva que fue radicada en el correo institucional de este Despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el señor GUILLERMO SANCHEZ MATEUS, mediante apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, en contra del señor FERMIN IBAÑEZ; una vez estudiada al tenor del articulo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una inconsistencia como a continuación se relaciona:

- Para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos y dado que el bien objeto de división es un inmueble, este se hará tomándose el avalúo catastral (articulo 26 no 4 del C.G.P). ahora bien, una vez revisada los anexos de la demanda, encuentra esta Juzgadora que el certificado catastral arrimado, corresponde al inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 072-31034 y no al que se señala en la demanda y en el poder que corresponde al 072-94101. Por tal motivo deberá corregir según corresponda.
- Frente a la solicitud impetrada de designar al señor SANCHEZ MATEUS como administrador, conforme el artículo 415 del C.G.P, la misma resulta improcedente, toda vez que el demandante no solicitó la división material del inmueble tal como lo dispone la norma en comento.
- En los anexos a la demanda, específicamente en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, la hoja del resuelve no está completa, debiéndose esto un posible error a la hora de digitalización. Por tal motivo, deberá remitirla nuevamente escaneada completa.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00133

RADICADO No. 156814089001-2021-00050

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción Divisoria, instaurada por el señor **GUILLERMO SANCHEZ MATEUS**, mediante apoderada judicial **DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON**, en contra del señor **FERMIN IBAÑEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **YULDAN YERELLY MENJURA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.995.402 de Saboyá, y tarjeta profesional No. 104.725 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los doce (12) días del mes De noviembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 37

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac998269b6c97af6f67c144fe566e905788b26b19239521742d277cd6e9f2c71
Documento generado en 11/11/2021 05:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica